

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que la parte demandante solicitó el emplazamiento del ejecutado (a). Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): CREDITITULOS S.A.S. -EN REORGANIZACION-
DEMANDADO(S): PATRICIA GARCIA BERRIO y FREDIS ENRIQUE PEÑA MARZOLA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00949-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, la parte ejecutante a través de su apoderado solicita al Despacho se ordene el emplazamiento de la aquí ejecutada PATRICIA GARCIA BERRIO, siendo que, en el certificado proferido por la empresa de mensajería la señora PATRICIA GARCIA no reside en esa dirección, además de que la parte ejecutante había manifestado anteriormente desconocer otra dirección donde se pueda ubicar a la demandada.

Revisado el expediente, estima esta unidad judicial que la solicitud de emplazamiento cumple los requisitos del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, con base a ello se accederá a dar la orden de emplazamiento del ejecutado, acorde a los lineamientos previstos en el artículo 108 del código general del proceso, en consonancia con lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Igualmente, el apoderado judicial de la parte demandante solicito el emplazamiento del aquí ejecutado FREDIS ENRIQUE PEÑA MARZOLA, siendo que, en el certificado proferido por la empresa de mensajería la señora FREDIS PEÑA no reside en esa dirección, además de que la parte ejecutante había manifestado anteriormente desconocer otra dirección donde se pueda ubicar al demandado.

Evaluado el caso, este despacho encuentra que, si bien el ejecutante no conoce otra dirección de notificación del demandado, sí conoce en efecto el lugar de trabajo del mismo, lo que se corrobora con la solicitud de media de embargo y retención de salario presentada ante esta judicatura. Así las cosas, previo a emplazar al aquí ejecutado, se requerirá a la parte demandante para que envíe la referida comunicación de notificación al lugar de trabajo del FREDIS ENRIQUE PEÑA MARZOLA. Se informa, que en caso de que aun así no sea posible surtir la notificación, se podrá evaluar la viabilidad del emplazamiento.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al ejecutado (a) PATRICIA GARCIA BERRIO, Conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento se surtirá en el Registro nacional de Personas Emplazadas sin que medie publicación en medio escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría, oportunamente **ELABÓRESE** el emplazamiento en el Registro nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante para que envíe la comunicación para notificación personal, al lugar de trabajo del señor FREDIS ENRIQUE PEÑA MARZOLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fc8344cd8ce219b426dbcd207ebecf1ea5c715208cc602af3bfae2162a635b**

Documento generado en 30/06/2022 09:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>